

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

PARI-037-P-2026

FECHA FIJACIÓN: 25 de junio del 2026

FECHA DESFIJACIÓN: 02 de julio del 2026

| N | EXPEDIENTE | NOTIFICADO | RESOLUCIÓN | FECHA | RESUELVE | EXPEDIDA POR | RECURSO | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE | PLAZO PARA INTERPONER RECURSO |
|----------|-------------------|-------------------------|-------------------|--------------|--|---------------------------------------|----------------|---|--------------------------------------|
| 1 | NFF-14471 | TERCEROS INDETERMINADOS | VSC 2318 | 22/06/2026 | POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. NFF-14471 | VICEPRESIDENCIA SEGUIMIENTO Y CONTROL | SI | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA | 10 DIAS |



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2318 DE 22 JUN 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. NFF-14471"

GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-2300 del 05 de septiembre de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 22 de septiembre de 2023, la Agencia Nacional de Minería - ANM y el señor Wilson Martínez López, suscribieron el Contrato de Concesión No. **NFF-14471** para la explotación económica y sostenible de un yacimiento de gravas, arenas y recebo, ubicado en el Municipio de La Plata, en el Departamento del Huila, con un término de duración de treinta (30) años, contados a partir del 28 de septiembre de 2023, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

El 14 de septiembre de 2023, mediante Auto GLM No. 000166, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo con lo descrito en el Concepto Técnico No. GLM No. 309 del 13 septiembre de 2023.

El 05 de mayo de 2025 mediante evento No. 741263 del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, se inscribió en el Registro Minero Nacional la aprobación del instrumento técnico, del mineral, de la etapa contractual y de la clasificación de los títulos mineros que se relacionan a continuación, [...],

| Código de Expediente | Acto Administrativo de Aprobación | Fecha | Mineral Aprobado | Etapas | Clasificación |
|-----------------------------|--|--------------|-------------------------|---------------|----------------------|
| NFF-14471 | AUTO GLM No. 166 | 14/09/2023 | Arenas, Recebo, Gravas | Explotación | Pequeña |

[...], Lo anterior de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del Auto PAR-I No. 0228 del 05 de marzo de 2025.

Con fundamento en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, por medio del radicado No. 20261004503952 de fecha 20 de marzo de 2026, el señor Wilson Darío Martínez López, titular del Contrato de Concesión No. **NFF-14471**, presentó AMPARO ADMINISTRATIVO ante este Punto de Atención Regional, en contra de los actos de perturbación u ocupación adelantados en el título minero, cuya área se ubica en jurisdicción del Municipio de La Plata, en el Departamento del Huila, bajo los siguientes argumentos:

*"(...) Yo **WILSON DARIO MARTÍNEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.653.250 de Bogotá DC, titular del contrato de concesión NFF-14471 ubicado en jurisdicción del municipio de la Plata, Huila, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de poner en conocimiento que*

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. NFF-14471

de acuerdo a la visita de Fiscalización minera por parte de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM realizada el 19 de febrero de 2026 en el área del contrato de concesión N° NFF-14471 cantera el Cacique destinada a la explotación materiales de construcción (arenas, gravas recebo).

Conforme a la visita de Fiscalización en relación con el frente de explotación ubicado en las coordenadas 2°25'13.38" N, 075°51'15.59"O, se evidencia que personas que no forman parte del proyecto minero han estado accediendo sin autorización y sin mi consentimiento al predio y al frente de trabajo mencionado a extraer material de recebo, lo cual me veo afectado debido que actualmente no se están desarrollando actividades de explotación y me encuentro en trámite de la solicitud de Licencia Ambiental Global definitiva ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

(...)

Solicitud (petición formal)

La presente solicitud se fundamenta en lo dispuesto en el Código de Minas (Ley 685 de 2001), el cual establece que el titular de un derecho minero puede solicitar amparo administrativo cuando terceros adelanten explotaciones dentro del área de su título sin autorización.

En virtud de lo anterior, corresponde a la autoridad minera adelantar las actuaciones administrativas necesarias para verificar los hechos y ordenar la suspensión de las actividades ilegales que se estén desarrollando dentro del área concesionada.

Con fundamento en lo establecido en el Código de Minas, respetuosamente solicito:

- ✓ Se admita la presente solicitud de amparo administrativo minero al proyecto NFF-14471
- ✓ Se ordene visita de verificación técnica al área del contrato de concesión.
- ✓ Se disponga la suspensión inmediata de las actividades de explotación realizadas por terceros no autorizados.
- ✓ Se adopten las medidas administrativas y policivas necesarias para proteger el área del título minero. (...)"

Con ocasión a la solicitud de Amparo Administrativo presentada dentro del Contrato de Concesión No. **NFF-14471**, allegada mediante radicado ANM No. 20261004503952 del 20 de marzo de 2026, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué, mediante Auto PAR-I No. 000326 del 26 de marzo de 2026, notificado por Estado Jurídico PAR-I No. 033 del 27 de marzo de 2026, dispuso:

"(...) REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR SO PENA DE DECLARAR EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE AMPARDO ADMINISTRATIVO, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, al titular del Contrato de Concesión No. **NFF-14471** para que, en el término de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado del presente acto administrativo, allegue y complemente la solicitud indicando lo siguiente,

- Identificación de las personas que están causando la perturbación o la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas,
- Especificación de la fecha o época de la ejecución de las actividades de perturbación.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
NFF-14471**

PARÁGRAFO PRIMERO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin el cumplimiento de lo indicado, **se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud allegada** mediante radicado No. 20261004503952 del 20 de marzo de 2026, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. (...)."

Con radicado ANM No. 20269010610551 del 31 de marzo de 2026, se dio respuesta al radicado No. 20261004503952 del 20 de marzo de 2026 y se le remitió al titular minero el Auto PAR-I No. 000326 del 26 de marzo de 2026.

El 04 mayo de 2026, mediante radicado ANM No. 20261004595982, el titular minero allegó **complementación de la solicitud de amparo administrativo**, de acuerdo con lo requerido en el Auto PAR-I No. 000326 del 26 de marzo de 2026, en los siguientes términos:

"(...) En respuesta al **AUTO 000326 del 26 de marzo de 2026**, Yo **WILSON DARIO MARTÍNEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.653.250 de Bogotá DC, titular del contrato de concesión NFF-14471 ubicado en jurisdicción del municipio de la Plata, Huila, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de complementar la solicitud del trámite de amparo administrativo con la siguiente información:

- ✓ **Identificación de las personas que están causando la perturbación o la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de estas, si son conocidas.**

En atención al requerimiento, me permito informar que, en el área correspondiente al contrato de concesión minera ubicado en el municipio de La Plata, Huila, se ha venido presentando actividad de explotación minera por parte de personas externas al proyecto.

Al respecto, se deja constancia de que dichas personas no son reconocidas ni tienen vínculo alguno con el titular del contrato de concesión. Asimismo, se manifiesta que se desconoce su identidad, por lo cual no es posible suministrar nombres, domicilios o lugares de residencia. No obstante, se considera pertinente dejar expresa constancia de la ocurrencia de estos hechos, con el fin de que las autoridades competentes tengan conocimiento y adopten las medidas a que haya lugar.

Además, durante la supervisión llevada a cabo por la ANM en el área de extracción situada en las coordenadas 2°25'13.38" N, 075°51'15.59" O, el inspector observó que individuos ajenos al proyecto minero han estado entrando sin permiso al terreno y al área de trabajo mencionada para extraer material, por lo que se informa de esta situación.

- ✓ **Especificación de la fecha o época de la ejecución de las actividades de perturbación.**

En relación con la especificación de la fecha o época de ejecución de las actividades de perturbación, se informa que dichas actividades no se han desarrollado de manera continua, sino intermitente, presentándose en diferentes momentos y sin una periodicidad claramente establecida. No obstante, a partir de las observaciones realizadas en el área del contrato de concesión minera, se ha podido determinar que estas conductas se han venido registrando de forma reiterada durante el periodo comprendido entre los meses de enero y abril del año 2026. (...)."

Mediante Auto PAR-I No. 000493 del 05 de mayo de 2026, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué, Diego Fernando Linares Roza, admitió la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
NFF-14471**

solicitud de Amparo Administrativo, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y dispuso fijar fecha y hora para la diligencia de Amparo Administrativo para el día **Veintiuno (21) de mayo de 2026 a las 09:00 a.m.**, para que las partes comparecieran a las instalaciones de la Alcaldía del Municipio La Plata, Departamento del Huila, ubicada en la **Carrera 4 No. 5-09 Barrio Páez**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación, constatar la presunta ocupación y actividad por parte de las personas indeterminadas, según denuncia presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **NFF-14471** y, posteriormente efectuar la verificación correspondiente en el área objeto de la perturbación.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Auto PAR-I No. 000493 del 05 de mayo de 2026, mediante oficio con radicado No. 20269010613971 del 07 de mayo de 2026, se citó para notificación personal al señor Wilson Darío Martínez López, titular del Contrato de Concesión No. **NFF-14471**. Dicha comunicación fue enviada a las direcciones de correo electrónico proyectomineronff14471@gmail.com y wilsonlazos@gmail.com, registrándose su entrega el día 07 de mayo de 2026, a las 10:09 a.m.

Igualmente, y de conformidad con el procedimiento establecido, el Auto de Amparo Administrativo fue notificado mediante **Edicto PAR-I No. 07**, fijado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Ibagué y en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día siete (07) de mayo de dos mil veintiséis (2026) a las 7:30 a.m., y desfijado el ocho (08) de mayo de dos mil veintiséis (2026) a las 4:00 p.m.¹

Así mismo, acogiendo el procedimiento establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, respecto de la notificación de los querellados indeterminados y/o terceros con intereses en la presente actuación administrativa, mediante oficio con radicado No. 20269010613961 del 07 de mayo de 2026, se solicitó a la Alcaldía Municipal de La Plata la fijación del Edicto en el lugar donde se realizan los trabajos mineros y en las instalaciones Alcaldía Municipal, por el término de dos (2) días hábiles.

Dentro del expediente reposa la constancia y registro fotográfico de la publicación del Edicto No. PAR-I No. 07, realizada el día 13 de mayo de 2026 en la cartelera de la Alcaldía Municipal de La plata y ese mismo día se fijó el aviso en el área correspondiente al Contrato de Concesión No. NFF-14471.

De conformidad con lo dispuesto en el Auto de Amparo Administrativo PAR-I No. 000493 del 05 de mayo de 2026, el día 21 de mayo de 2026, siendo las 09:00 a.m., se instaló la diligencia de reconocimiento de amparo administrativo en las instalaciones del Alcaldía Municipal de La Plata, se constató la presencia de la parte querellante, el señor Wilson Darío Martínez López, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.250, en calidad titular del Contrato de Concesión No. NFF-14471; por la parte querellada no hizo presencia ninguna persona.

Así mismo, se deja constancia que la diligencia conto con el acompañamiento de la Administración Municipal, a través del Ingeniero Sergio Alejandro Meneses, profesional adscrito a la Oficina de Obras Civiles.

¹ https://saportalanm.blob.core.windows.net/public-files/file_notificaciones_por_avisos_tablas/EDITO%20No.%2007%20NFF-14471.pdf

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
NFF-14471**

Por parte de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, el ingeniero de minas JEYSON EDUARDO NIÑO BARBOSA, una vez inspeccionados los puntos de presunta perturbación reportados, manifestó:

"Se realiza la verificación del área donde se ubica la coordenada suministrada por el titular en la solicitud de amparo administrativo, allí no se evidencia ningún tipo de actividad minera, respecto a las huellas de maquinaria que conducían a un frente de explotación que fueron evidenciadas en visita de fiscalización realizada el día 19 de febrero de 2026, se constata que el área donde se encontraban dichas huellas de maquinaria se encuentra en proceso avanzado de revegetalización, lo cual confirma que fueron interrumpidas las actividades extractivas no autorizadas que habían sido evidenciadas en la visita mencionada".

Las anteriores observaciones quedaron consignadas en el acta de la diligencia de reconocimiento de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. NFF-14471, suscrita y firmada por los asistentes el 21 de mayo de 2026.

De conformidad con lo anterior, se profirió el Informe de Visita Técnica PAR-I No. 98 del 28 de mayo de 2026, elaborado por el Ingeniero de Minas, Jeyson Eduardo Niño Barbosa, del Punto de Atención Regional Ibagué, donde se recogen los resultados de la visita técnica al área del Contrato de Concesión No. NFF-14471, según Amparo Administrativo Solicitado, en el cual se concluyó:

"(...) 5. CONCLUSIONES

5.1. *Se realizó la diligencia del amparo administrativo programado el Veintiuno (21) de mayo de 2026, en la coordenada proporcionada por el titular minero.*

5.2. *Una vez realizada la visita se verifico el área donde se ubica la coordenada suministrada por el titular en la solicitud de amparo administrativo (2°25'13.38" N, 075°51'15.59" O), la cual coincide con la coordenada tomada en la visita de fiscalización realizada el día 19 de febrero de 2026, en la cual se evidenciaron vestigios de actividad minera e igualmente huellas de maquinaria que conducían a un frente de explotación, allí fue posible constatar que el área se encuentra en proceso avanzado de revegetalización, evidenciándose la interrupción de las actividades extractivas no autorizadas que habían sido evidenciadas en la visita de fiscalización mencionada, al momento de la visita no se identificaran labores de explotación minera, arranque de material, huellas de maquinaria, herramientas o cualquier otra actividad asociada al desarrollo de labores mineras dentro del área del contrato de concesión.*

5.3. *El título minero No. NFF-14471 no cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue viabilidad ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente.*

5.4. *Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO en lo referente a la solicitud de Amparo Administrativo presentada al interior del Contrato de Concesión No. NFF-14471 mediante radicado No. 20261004503952 del 20 de marzo de 2026 y complementada mediante radicado ANM No. 20269010610551 del 04 de mayo de 2026, teniendo en cuenta que, una vez realizada la visita técnica de verificación en el área correspondiente a la coordenada suministrada por el titular, esto es, 2°25'13.38" N, 075°51'15.59" O, se evidenció que actualmente NO EXISTE PERTURBACIÓN dentro del área del título minero.*

5.5. *Se recomienda correr traslado del presente informe a la Alcaldía del municipio de La Plata en el departamento del Huila, para lo de su competencia.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
NFF-14471**

5.6. *Se recomienda correr traslado del presente informe a la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, para lo de su competencia (...)*”.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada mediante el radicado No. 20261004503952 del 20 de marzo de 2026 y complementada bajo el radicado ANM No. 20261004595982 del 04 de mayo de 2026, por el señor Wilson Darío Martínez López, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.250, al interior del Contrato de Concesión No. NFF-14471, se hace relevante el establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que establecen:

“Artículo 307. Perturbación. *El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.*

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. *Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querella y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.*

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal.”

[Subrayado por fuera del texto original.]

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
NFF-14471**

ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del Contrato de Concesión.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

"(...) La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva. (...)"

Con fundamento en lo anterior, y las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARI No. 98 del 28 de mayo de 2026, se verificó que no existe perturbación al interior del área del Contrato de Concesión No. NFF-14471.

Lo anterior, toda vez que, si bien la solicitud de amparo administrativo tuvo origen en los hallazgos evidenciados durante la visita de fiscalización realizada el 19 de febrero de 2026, en la cual se identificaron vestigios de actividad minera, tales como huellas de maquinaria y arranque de material, durante la diligencia de amparo realizada el 21 de mayo de 2026, no se identificaran labores de explotación minera, herramientas o cualquier otra actividad asociada al desarrollo de labores mineras dentro del área del contrato de concesión en mención, específicamente, en la coordenada, **2°25'13.38" N, 075°51'15.59" O**, correspondiente a la información suministrada por el titular.

Por el contrario, se verificó que el área se encuentra en avanzado proceso de revegetalización, circunstancia que permite inferir que las actividades que motivaron la solicitud han cesado.

En ese sentido, considerando que el amparo administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 685 de 2001, constituye un mecanismo de naturaleza

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
NFF-14471**

policiva orientado a la protección inmediata de los derechos derivados de la concesión y ordenar la suspensión inmediata de actividades de perturbación, no resulta procedente impartir órdenes tendientes a su materialización cuando no se evidencia una afectación vigente susceptible de ser corregida mediante este procedimiento.

No obstante lo anterior, se dispondrá correr traslado de la presente decisión a la Corporación Autónoma Regional de Alto Magdalena – CAM Dirección Territorial Oriente, para que, en el marco de sus competencias, realice el seguimiento al área del Concesión de Concesión No. NFF-14471, teniendo en consideración que, a la fecha, el proyecto minero no cuenta con instrumento ambiental que habilite el desarrollo de las actividades de explotación minera.

Igualmente, dicho traslado se extenderá a la Alcaldía Municipal de La Plata – Huila, para que, en el marco de sus competencias consagradas en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001 y 105 de la Ley 1801 de 2026, procedan a materializar medidas policivas de carácter urgente y transitorio, encaminadas a cesar cualquier tipo de perturbación u ocupación **futura y emergente** que pueda acaecer al interior del área del Concesión de Concesión No. NFF-14471.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – NO CONCEDER el AMPARO ADMINISTRATIVO solicitado por el señor WILSON DARIO MARTÍNEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.250, mediante el radicado No. 20261004503952 del 20 de marzo de 2026 y complementado por el radicado ANM No. 20261004595982 del 04 de mayo de 2026 al interior del Contrato de Concesión No. NFF-14471, en contra TERCEROS INDETERMINADOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Poner en conocimiento del señor WILSON DARIO MARTÍNEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.250, al interior del Contrato de Concesión No. NFF-14471, el Informe de Visita Técnica PAR-I No. 98 del 28 de mayo de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. – Ejecutoriada y en firme la presente decisión, remítase copia a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM- Dirección Territorial Oriente y la Alcaldía Municipal de la Plata, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE la presente resolución en forma personal al señor WILSON DARIO MARTÍNEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.250, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. NFF-14471, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

PARÁGRAFO: Respecto de los **TERCEROS INDETERMINADOS**, súrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
NFF-14471**

ARTÍCULO QUINTO. – Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de junio de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Elaboró: Laura Daniela Solano Colmenares

Revisó: Diego Fernando Linares Rozo

Aprobó: Angela Viviana Valderrama Gomez, Grey Milena Mosquera Martinez

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2318 DE 22 JUN 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. NFF-14471"

GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-2300 del 05 de septiembre de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 22 de septiembre de 2023, la Agencia Nacional de Minería - ANM y el señor Wilson Martínez López, suscribieron el Contrato de Concesión No. **NFF-14471** para la explotación económica y sostenible de un yacimiento de gravas, arenas y recebo, ubicado en el Municipio de La Plata, en el Departamento del Huila, con un término de duración de treinta (30) años, contados a partir del 28 de septiembre de 2023, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

El 14 de septiembre de 2023, mediante Auto GLM No. 000166, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo con lo descrito en el Concepto Técnico No. GLM No. 309 del 13 septiembre de 2023.

El 05 de mayo de 2025 mediante evento No. 741263 del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, se inscribió en el Registro Minero Nacional la aprobación del instrumento técnico, del mineral, de la etapa contractual y de la clasificación de los títulos mineros que se relacionan a continuación, [...],

| Código de Expediente | Acto Administrativo de Aprobación | Fecha | Mineral Aprobado | Etapas | Clasificación |
|-----------------------------|--|--------------|-------------------------|---------------|----------------------|
| NFF-14471 | AUTO GLM No. 166 | 14/09/2023 | Arenas, Recebo, Gravas | Explotación | Pequeña |

[...], Lo anterior de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del Auto PAR-I No. 0228 del 05 de marzo de 2025.

Con fundamento en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, por medio del radicado No. 20261004503952 de fecha 20 de marzo de 2026, el señor Wilson Darío Martínez López, titular del Contrato de Concesión No. **NFF-14471**, presentó AMPARO ADMINISTRATIVO ante este Punto de Atención Regional, en contra de los actos de perturbación u ocupación adelantados en el título minero, cuya área se ubica en jurisdicción del Municipio de La Plata, en el Departamento del Huila, bajo los siguientes argumentos:

*"(...) Yo **WILSON DARIO MARTÍNEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.653.250 de Bogotá DC, titular del contrato de concesión NFF-14471 ubicado en jurisdicción del municipio de la Plata, Huila, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de poner en conocimiento que*

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. NFF-14471

de acuerdo a la visita de Fiscalización minera por parte de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM realizada el 19 de febrero de 2026 en el área del contrato de concesión N° NFF-14471 cantera el Cacique destinada a la explotación materiales de construcción (arenas, gravas recebo).

Conforme a la visita de Fiscalización en relación con el frente de explotación ubicado en las coordenadas 2°25'13.38" N, 075°51'15.59"O, se evidencia que personas que no forman parte del proyecto minero han estado accediendo sin autorización y sin mi consentimiento al predio y al frente de trabajo mencionado a extraer material de recebo, lo cual me veo afectado debido que actualmente no se están desarrollando actividades de explotación y me encuentro en trámite de la solicitud de Licencia Ambiental Global definitiva ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

(...)

Solicitud (petición formal)

La presente solicitud se fundamenta en lo dispuesto en el Código de Minas (Ley 685 de 2001), el cual establece que el titular de un derecho minero puede solicitar amparo administrativo cuando terceros adelanten explotaciones dentro del área de su título sin autorización.

En virtud de lo anterior, corresponde a la autoridad minera adelantar las actuaciones administrativas necesarias para verificar los hechos y ordenar la suspensión de las actividades ilegales que se estén desarrollando dentro del área concesionada.

Con fundamento en lo establecido en el Código de Minas, respetuosamente solicito:

- ✓ Se admita la presente solicitud de amparo administrativo minero al proyecto NFF-14471
- ✓ Se ordene visita de verificación técnica al área del contrato de concesión.
- ✓ Se disponga la suspensión inmediata de las actividades de explotación realizadas por terceros no autorizados.
- ✓ Se adopten las medidas administrativas y policivas necesarias para proteger el área del título minero. (...)"

Con ocasión a la solicitud de Amparo Administrativo presentada dentro del Contrato de Concesión No. **NFF-14471**, allegada mediante radicado ANM No. 20261004503952 del 20 de marzo de 2026, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué, mediante Auto PAR-I No. 000326 del 26 de marzo de 2026, notificado por Estado Jurídico PAR-I No. 033 del 27 de marzo de 2026, dispuso:

"(...) REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR SO PENA DE DECLARAR EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, al titular del Contrato de Concesión No. **NFF-14471** para que, en el término de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado del presente acto administrativo, allegue y complemente la solicitud indicando lo siguiente,

- Identificación de las personas que están causando la perturbación o la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas,
- Especificación de la fecha o época de la ejecución de las actividades de perturbación.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
NFF-14471**

PARÁGRAFO PRIMERO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin el cumplimiento de lo indicado, **se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud allegada** mediante radicado No. 20261004503952 del 20 de marzo de 2026, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. (...)."

Con radicado ANM No. 20269010610551 del 31 de marzo de 2026, se dio respuesta al radicado No. 20261004503952 del 20 de marzo de 2026 y se le remitió al titular minero el Auto PAR-I No. 000326 del 26 de marzo de 2026.

El 04 mayo de 2026, mediante radicado ANM No. 20261004595982, el titular minero allegó **complementación de la solicitud de amparo administrativo**, de acuerdo con lo requerido en el Auto PAR-I No. 000326 del 26 de marzo de 2026, en los siguientes términos:

"(...) En respuesta al **AUTO 000326 del 26 de marzo de 2026**, Yo **WILSON DARIO MARTÍNEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.653.250 de Bogotá DC, titular del contrato de concesión NFF-14471 ubicado en jurisdicción del municipio de la Plata, Huila, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de complementar la solicitud del trámite de amparo administrativo con la siguiente información:

- ✓ **Identificación de las personas que están causando la perturbación o la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de estas, si son conocidas.**

En atención al requerimiento, me permito informar que, en el área correspondiente al contrato de concesión minera ubicado en el municipio de La Plata, Huila, se ha venido presentando actividad de explotación minera por parte de personas externas al proyecto.

Al respecto, se deja constancia de que dichas personas no son reconocidas ni tienen vínculo alguno con el titular del contrato de concesión. Asimismo, se manifiesta que se desconoce su identidad, por lo cual no es posible suministrar nombres, domicilios o lugares de residencia. No obstante, se considera pertinente dejar expresa constancia de la ocurrencia de estos hechos, con el fin de que las autoridades competentes tengan conocimiento y adopten las medidas a que haya lugar.

Además, durante la supervisión llevada a cabo por la ANM en el área de extracción situada en las coordenadas 2°25'13.38" N, 075°51'15.59" O, el inspector observó que individuos ajenos al proyecto minero han estado entrando sin permiso al terreno y al área de trabajo mencionada para extraer material, por lo que se informa de esta situación.

- ✓ **Especificación de la fecha o época de la ejecución de las actividades de perturbación.**

En relación con la especificación de la fecha o época de ejecución de las actividades de perturbación, se informa que dichas actividades no se han desarrollado de manera continua, sino intermitente, presentándose en diferentes momentos y sin una periodicidad claramente establecida. No obstante, a partir de las observaciones realizadas en el área del contrato de concesión minera, se ha podido determinar que estas conductas se han venido registrando de forma reiterada durante el periodo comprendido entre los meses de enero y abril del año 2026. (...)."

Mediante Auto PAR-I No. 000493 del 05 de mayo de 2026, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué, Diego Fernando Linares Roza, admitió la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
NFF-14471**

solicitud de Amparo Administrativo, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y dispuso fijar fecha y hora para la diligencia de Amparo Administrativo para el día **Veintiuno (21) de mayo de 2026 a las 09:00 a.m.**, para que las partes comparecieran a las instalaciones de la Alcaldía del Municipio La Plata, Departamento del Huila, ubicada en la **Carrera 4 No. 5-09 Barrio Páez**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación, constatar la presunta ocupación y actividad por parte de las personas indeterminadas, según denuncia presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **NFF-14471** y, posteriormente efectuar la verificación correspondiente en el área objeto de la perturbación.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Auto PAR-I No. 000493 del 05 de mayo de 2026, mediante oficio con radicado No. 20269010613971 del 07 de mayo de 2026, se citó para notificación personal al señor Wilson Darío Martínez López, titular del Contrato de Concesión No. **NFF-14471**. Dicha comunicación fue enviada a las direcciones de correo electrónico proyectomineronff14471@gmail.com y wilsonlazos@gmail.com, registrándose su entrega el día 07 de mayo de 2026, a las 10:09 a.m.

Igualmente, y de conformidad con el procedimiento establecido, el Auto de Amparo Administrativo fue notificado mediante **Edicto PAR-I No. 07**, fijado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Ibagué y en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día siete (07) de mayo de dos mil veintiséis (2026) a las 7:30 a.m., y desfijado el ocho (08) de mayo de dos mil veintiséis (2026) a las 4:00 p.m.¹

Así mismo, acogiendo el procedimiento establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, respecto de la notificación de los querellados indeterminados y/o terceros con intereses en la presente actuación administrativa, mediante oficio con radicado No. 20269010613961 del 07 de mayo de 2026, se solicitó a la Alcaldía Municipal de La Plata la fijación del Edicto en el lugar donde se realizan los trabajos mineros y en las instalaciones Alcaldía Municipal, por el término de dos (2) días hábiles.

Dentro del expediente reposa la constancia y registro fotográfico de la publicación del Edicto No. PAR-I No. 07, realizada el día 13 de mayo de 2026 en la cartelera de la Alcaldía Municipal de La plata y ese mismo día se fijó el aviso en el área correspondiente al Contrato de Concesión No. NFF-14471.

De conformidad con lo dispuesto en el Auto de Amparo Administrativo PAR-I No. 000493 del 05 de mayo de 2026, el día 21 de mayo de 2026, siendo las 09:00 a.m., se instaló la diligencia de reconocimiento de amparo administrativo en las instalaciones del Alcaldía Municipal de La Plata, se constató la presencia de la parte querellante, el señor Wilson Darío Martínez López, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.250, en calidad titular del Contrato de Concesión No. NFF-14471; por la parte querellada no hizo presencia ninguna persona.

Así mismo, se deja constancia que la diligencia conto con el acompañamiento de la Administración Municipal, a través del Ingeniero Sergio Alejandro Meneses, profesional adscrito a la Oficina de Obras Civiles.

¹ https://saportalanm.blob.core.windows.net/public-files/file_notificaciones_por_avisos_tablas/EDITO%20No.%2007%20NFF-14471.pdf

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
NFF-14471**

Por parte de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, el ingeniero de minas JEYSON EDUARDO NIÑO BARBOSA, una vez inspeccionados los puntos de presunta perturbación reportados, manifestó:

"Se realiza la verificación del área donde se ubica la coordenada suministrada por el titular en la solicitud de amparo administrativo, allí no se evidencia ningún tipo de actividad minera, respecto a las huellas de maquinaria que conducían a un frente de explotación que fueron evidenciadas en visita de fiscalización realizada el día 19 de febrero de 2026, se constata que el área donde se encontraban dichas huellas de maquinaria se encuentra en proceso avanzado de revegetalización, lo cual confirma que fueron interrumpidas las actividades extractivas no autorizadas que habían sido evidenciadas en la visita mencionada".

Las anteriores observaciones quedaron consignadas en el acta de la diligencia de reconocimiento de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. NFF-14471, suscrita y firmada por los asistentes el 21 de mayo de 2026.

De conformidad con lo anterior, se profirió el Informe de Visita Técnica PAR-I No. 98 del 28 de mayo de 2026, elaborado por el Ingeniero de Minas, Jeyson Eduardo Niño Barbosa, del Punto de Atención Regional Ibagué, donde se recogen los resultados de la visita técnica al área del Contrato de Concesión No. NFF-14471, según Amparo Administrativo Solicitado, en el cual se concluyó:

"(...) 5. CONCLUSIONES

5.1. *Se realizó la diligencia del amparo administrativo programado el Veintiuno (21) de mayo de 2026, en la coordenada proporcionada por el titular minero.*

5.2. *Una vez realizada la visita se verifico el área donde se ubica la coordenada suministrada por el titular en la solicitud de amparo administrativo (2°25'13.38" N, 075°51'15.59" O), la cual coincide con la coordenada tomada en la visita de fiscalización realizada el día 19 de febrero de 2026, en la cual se evidenciaron vestigios de actividad minera e igualmente huellas de maquinaria que conducían a un frente de explotación, allí fue posible constatar que el área se encuentra en proceso avanzado de revegetalización, evidenciándose la interrupción de las actividades extractivas no autorizadas que habían sido evidenciadas en la visita de fiscalización mencionada, al momento de la visita no se identificaran labores de explotación minera, arranque de material, huellas de maquinaria, herramientas o cualquier otra actividad asociada al desarrollo de labores mineras dentro del área del contrato de concesión.*

5.3. *El título minero No. NFF-14471 no cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue viabilidad ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente.*

5.4. *Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO en lo referente a la solicitud de Amparo Administrativo presentada al interior del Contrato de Concesión No. NFF-14471 mediante radicado No. 20261004503952 del 20 de marzo de 2026 y complementada mediante radicado ANM No. 20269010610551 del 04 de mayo de 2026, teniendo en cuenta que, una vez realizada la visita técnica de verificación en el área correspondiente a la coordenada suministrada por el titular, esto es, 2°25'13.38" N, 075°51'15.59" O, se evidenció que actualmente NO EXISTE PERTURBACIÓN dentro del área del título minero.*

5.5. *Se recomienda correr traslado del presente informe a la Alcaldía del municipio de La Plata en el departamento del Huila, para lo de su competencia.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
NFF-14471**

5.6. *Se recomienda correr traslado del presente informe a la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, para lo de su competencia (...)*”.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada mediante el radicado No. 20261004503952 del 20 de marzo de 2026 y complementada bajo el radicado ANM No. 20261004595982 del 04 de mayo de 2026, por el señor Wilson Darío Martínez López, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.250, al interior del Contrato de Concesión No. NFF-14471, se hace relevante el establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que establecen:

"Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querella y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal."

[Subrayado por fuera del texto original.]

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
NFF-14471**

ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del Contrato de Concesión.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

"(...) La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva. (...)"

Con fundamento en lo anterior, y las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARI No. 98 del 28 de mayo de 2026, se verificó que no existe perturbación al interior del área del Contrato de Concesión No. NFF-14471.

Lo anterior, toda vez que, si bien la solicitud de amparo administrativo tuvo origen en los hallazgos evidenciados durante la visita de fiscalización realizada el 19 de febrero de 2026, en la cual se identificaron vestigios de actividad minera, tales como huellas de maquinaria y arranque de material, durante la diligencia de amparo realizada el 21 de mayo de 2026, no se identificaran labores de explotación minera, herramientas o cualquier otra actividad asociada al desarrollo de labores mineras dentro del área del contrato de concesión en mención, específicamente, en la coordenada, **2°25'13.38" N, 075°51'15.59" O**, correspondiente a la información suministrada por el titular.

Por el contrario, se verificó que el área se encuentra en avanzado proceso de revegetalización, circunstancia que permite inferir que las actividades que motivaron la solicitud han cesado.

En ese sentido, considerando que el amparo administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 685 de 2001, constituye un mecanismo de naturaleza

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
NFF-14471**

policiva orientado a la protección inmediata de los derechos derivados de la concesión y ordenar la suspensión inmediata de actividades de perturbación, no resulta procedente impartir órdenes tendientes a su materialización cuando no se evidencia una afectación vigente susceptible de ser corregida mediante este procedimiento.

No obstante lo anterior, se dispondrá correr traslado de la presente decisión a la Corporación Autónoma Regional de Alto Magdalena – CAM Dirección Territorial Oriente, para que, en el marco de sus competencias, realice el seguimiento al área del Concesión de Concesión No. NFF-14471, teniendo en consideración que, a la fecha, el proyecto minero no cuenta con instrumento ambiental que habilite el desarrollo de las actividades de explotación minera.

Igualmente, dicho traslado se extenderá a la Alcaldía Municipal de La Plata – Huila, para que, en el marco de sus competencias consagradas en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001 y 105 de la Ley 1801 de 2026, procedan a materializar medidas policivas de carácter urgente y transitorio, encaminadas a cesar cualquier tipo de perturbación u ocupación **futura y emergente** que pueda acaecer al interior del área del Concesión de Concesión No. NFF-14471.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – NO CONCEDER el AMPARO ADMINISTRATIVO solicitado por el señor WILSON DARIO MARTÍNEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.250, mediante el radicado No. 20261004503952 del 20 de marzo de 2026 y complementado por el radicado ANM No. 20261004595982 del 04 de mayo de 2026 al interior del Contrato de Concesión No. NFF-14471, en contra TERCEROS INDETERMINADOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Poner en conocimiento del señor WILSON DARIO MARTÍNEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.250, al interior del Contrato de Concesión No. NFF-14471, el Informe de Visita Técnica PAR-I No. 98 del 28 de mayo de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. – Ejecutoriada y en firme la presente decisión, remítase copia a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM- Dirección Territorial Oriente y la Alcaldía Municipal de la Plata, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE la presente resolución en forma personal al señor WILSON DARIO MARTÍNEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.250, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. NFF-14471, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

PARÁGRAFO: Respecto de los **TERCEROS INDETERMINADOS**, súrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
NFF-14471**

ARTÍCULO QUINTO. – Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de junio de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Elaboró: Laura Daniela Solano Colmenares

Revisó: Diego Fernando Linares Rozo

Aprobó: Angela Viviana Valderrama Gomez, Grey Milena Mosquera Martinez